

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: BERTA ILIA MAMIAN MENESES
DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS, TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 760014003007202100525-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los artículos 10,12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (ley 1561 de 2012), incoada por BERTA ILIA MAMIAN MENESES contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS y TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: PROCEDER con la notificación de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO del presente trámite verbal a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNE, Y/O PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, como demandados ciertos cuya dirección se ignora, en el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (ley 1561 de 2012), incoado por BERTA ILIA MAMIAN MENESES; advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos veinte (20) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso, conforme los numerales 2 inciso 2 y numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla del numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.”

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación con que se conoce al predio;*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9698, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 25 DE MAYO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7cd8e7ad926fcfc4a4bc1a1fe1edbf413343cfa918cb067cd6d7a32e68a015**

Documento generado en 24/05/2022 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>